



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00301-00
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	YAIR ENRIQUE MOJICA MORENO

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra YAIR ENRIQUE MOJICA MORENO, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$540.867,86), que equivalen a 1.910,4850 UVR, por concepto de capital vencido y pendiente de pago en el pagaré # 1065615165.

b) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/L (\$2.717.804,15) que equivalen a 9599,9864 UVR liquidados a fecha del 15 de junio de 2021.

c) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en la pretensión del literal a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde la presentación de demanda, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

d) CAPITAL: Por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$79.795.447,62), que equivalen a DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN DIEZMILESIMAS UVR (281858,1361 UVR), por concepto de capital acelerado pendiente de pago en el pagaré # 1065615165.

e) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en la pretensión del literal d), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde la presentación de demanda, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, Ubicado en el CONJUNTO CERRADO PARQUE DE LA PRADERA, CASA 19B, MANZANA B INTERNA de la ciudad de Valledupar, Cesar, identificado con matrícula inmobiliaria # 190-170691, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, de propiedad del demandado YAIR ENRIQUE MOJICA MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía # 1.065.615.165. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

6.- Reconózcase personería jurídica a la Doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la parte demandante con las mismas facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

Oficio #: 868

LUCALI

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Civil 02

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362

Código de verificación:

**b2a289e7a160d124919ca1ff8edfafecd279df4d5778310c1e7fa54fec8657
8e**

Documento generado en 09/09/2021 04:35:42 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362